



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 DE MARZO DE 2021	Hora	8:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO					
05001	31	05	017	2020	00120 00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	OMAIRA EUGENIA CARMONA CORREA	Asistió
Apoderada del demandante	CARLOS ANDRES GALEANO	Asistió
Demandada	LUIS EDUARDO GUZMAN MARTINEZ	
Apoderado de la demandada	ANDRES DAVID GUZMAN	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Relación laboral	

- Se reconoce personería:
- CARLOS ANDRES GALEANO MARULANDA, TP 292.352 apoderado parte demandante en los términos del poder otorgado en audiencia.
 - ANDRES DAVID GUZMAN, TP 312.156 apoderado demandado en los términos del poder otorgado en audiencia.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes no manifiestan animo conciliatorio. Se declara cerrada esta etapa.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar Audio
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas mediante auto del 22 de enero de 2021 (fl. 97/99)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Ambos apoderados presentaron alegatos

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3cc3492f-8219-4746-bfc7-f44fc6426170?vcpubtoken=7c2e10eb-cb16-42db-96b7-ec241f95bb56>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/229b6e23-2a89-4ac1-a77f-c45d2baaeced?vcpubtoken=813b126b-bf1c-4b38-83e9-5f42c1d4c2a7>

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 099 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **OMAIRA EUGENIA CARMONA CORREA** y el señor LUIS EDUARDO GUZMAN MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio HOTEL MEDELLIN PLAZA, existió un contrato de trabajo entre el 22 mayo de 2017 al 19 de junio de 2019, conforme se indica en la parte motiva. .

SEGUNDO: CONDENAR al señor LUIS EDUARDO GUZMAN MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio HOTEL MEDELLIN PLAZA, a reconocer y pagar en favor de la señora **OMAIRA EUGENIA CARMONA CORREA** por concepto de auxilio de transporte la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L (\$1'858.511), debidamente indexados a partir del 20 junio de 2019 y hasta el momento del pago de la obligación.

TERCERO: CONDENAR al el señor LUIS EDUARDO GUZMAN MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio HOTEL MEDELLIN PLAZA, a reconocer y pagar en favor de la señora **OMAIRA EUGENIA CARMONA CORREA** los aportes al sistema de seguridad social conforme sean liquidados por la AFP COLPENSIONES y por los periodos relacionados a continuación:

MES	DIAS LABORADOS
may-17	8
jun-17	30
jul-17	30
ago-17	30
sep-18	29
oct-18	30
nov-18	30
dic-18	30
ene-19	30
feb-19	30
jun-19	18

CUARTO: ABSOLVER al señor LUIS EDUARDO GUZMAN MARTINEZ propietario del establecimiento de comercio HOTEL MEDELLIN PLAZA, de las demás suplicas demanda iniciada por la señora señora **OMAIRA EUGENIA CARMONA** conforme se indico en la parte motiva.

QUINTO: Se declara probada de manera parcial la excepción de pago, la demás quedan

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3cc3492f-8219-4746-bfc7-f44fc6426170?vcpubtoken=7c2e10eb-cb16-42db-96b7-ec241f95bb56>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/229b6e23-2a89-4ac1-a77f-c45d2baaeced?vcpubtoken=813b126b-bf1c-4b38-83e9-5f42c1d4c2a7>

implícitamente resueltas.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. **RECURSO DE APELACIÓN**

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación. Ambas partes interponen recurso
RESUELVE RECURSO
Se ordena Remitir al Tribunal para que resuelva los recursos interpuestos por ambas partes.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

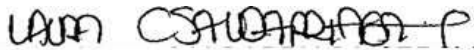


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

OMAIRA EGUENIA CARMONA CORREA
DEMANDANTE
EMAIL:_____

CARLOS ANDRES GALEANO MARURANDA
APODERADA DEMANDANTE
E-MAIL:Galeanomarulanda@gmail.com

ANDRES DAVID GUZMAN
APODERADO DEMANDADO
EMAIL:reclamacionesguzmanacevedo@hotmail.com


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

ELSY NAZARENO MONSALVE VILLA
Tel 3207327044
Testigo

FRANCI MILEIDY ROJAS
Testigo

GLORIA IBETH SUAREZ
TESTIGO

HECTOR JOSE SEPULVEDA
TESTIGO.

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3cc3492f-8219-4746-bfc7-f44fc6426170?vcpubtoken=7c2e10eb-cb16-42db-96b7-ec241f95bb56>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/229b6e23-2a89-4ac1-a77f-c45d2baaeced?vcpubtoken=813b126b-bf1c-4b38-83e9-5f42c1d4c2a7>

JUAN DIAGO RUIZ LOPEZ
TESTIGO.

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e3afe03107a097a2dc105f981faf431669dcda917004b5ae2dee76e78535677
Documento generado en 10/03/2021 02:46:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3cc3492f-8219-4746-bfc7-f44fc6426170?vcpubtoken=7c2e10eb-cb16-42db-96b7-ec241f95bb56>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/229b6e23-2a89-4ac1-a77f-c45d2baaeced?vcpubtoken=813b126b-bf1c-4b38-83e9-5f42c1d4c2a7>